

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. = Por seis meses 30. = Por tres meses 18. = Por un mes 8. = Fuera de la Capital. Por un año 70 rs. = Por seis meses 40. = Por tres meses 24. = Por un mes 14 rs. Se admiten suscripciones en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente en el Boletín Oficial, quedando de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 444.

Seccion de orden público. = Negociado 5.º - Quintas.

Cumpliendo estrictamente con lo prevenido en la disposicion 4.ª de las Reales órdenes de 26 de Noviembre de 1856 y 7 del año actual, se inserta á continuacion el estado del número de mozos sorteados en todos los pueblos de esta provincia en 3 de Noviembre del año próximo pasado para el reemplazo del ejército activo y reserva del corriente, con las deducciones de los que han fallecido despues de sorteados, comprendidos indebidamente en el alistamiento y exceptuados del servicio en virtud del artículo 75 de la ley de 30 de Enero de 1856 que se refiere al 45 de la misma.

Segun lo dispuesto en la regla 3.ª de la citada Real orden de 26 de Noviembre, los Ayuntamientos ó cualquiera de los particulares inte-

resados en el reemplazo que tendrá lugar en 1863 y de los anteriores para el ejército activo y reserva, que se crean agravados ó tengan que oponer alguna cosa, acerca de la exactitud de los datos que contiene, tienen derecho á hacerlo, verificándolo antes del día veinte del actual, acompañando á sus reclamaciones los comprobantes que debidamente las justifiquen.

En esta atencion encarezco á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia la importancia de este servicio y la necesidad de llenarlo cumplida y satisfactoriamente, puesto que el menor descuido puede perjudicar á los mozos de su respectiva localidad, por cuya seguridad deben velar segun les está confiado, para así no dar lugar á que por su poco celo se les llegue á señalar tal vez mayor cupo del que les corresponda. Me prometo por lo tanto que todos en general y los referidos funcionarios en particular, le desempeñarán con el mayor celo y dentro del perentorio plazo prefijado, trascurrido el cual, no habrá lugar á admitir reclamaciones y les exigiré con todo el rigor de las leyes la correspondiente responsabilidad si lo hacen fuera de él, por el gran perjuicio que su negligencia u omision ha podido causar á sus convecinos.

Palencia 10 de Diciembre de 1862. = El Gobernador, Miguel Polanco.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del Ejército activo y la reserva del corriente año, en 3 de Noviembre de 1861, con expresion de los que deben deducirse de dicho número, segun lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de reemplazos vigente.

PUEBLOS.	NUMERO de los mozos sorteados en 3 de Noviembre de 1861 segun el testimonio de las actas remitidas al Señor Gobernador.	NUMERO de dichos mozos sorteados que han fallecido.	NUMERO de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la Ley.
Abarca, , , , ,	2		
Abastas, , , , ,	6		
Abia de las Torres, , , , ,	15		
Aguilar de Campoo, , , , ,	4		
Alba de los Cardaños, , , , ,	4		
Alba de Cerrato, , , , ,	5		
Amayuelas de Abajo, , , , ,	4		
Amayuelas de Arriba, , , , ,	9		
Ampudia, , , , ,	17		
Amusco, , , , ,	41		
Antigüedad, , , , ,	5		
Añoza, , , , ,	2		
Arconada, , , , ,	4		
Arenillas de San Pelayo, , , , ,	4		
Arbejal, , , , ,	40		
Astudillo, , , , ,	12		
Autilla del Pino, , , , ,	5		
Autilla de Campos, , , , ,	5		
Ayuela, , , , ,	4		
Bahillo, , , , ,	17		
Baltanás, , , , ,	6		
Baños de Cerrato, , , , ,	4		
Baquerin, , , , ,	41		
Barcena de Campos, , , , ,	8		
Barrio de San Pedro, , , , ,	29		
Báscónes de Ojeda, , , , ,	5		
Becerril de Campos, , , , ,	2		
Becerril del Carpio, , , , ,	5		
Belmonte, , , , ,	5		
Boada de Campos, , , , ,	6		
Boadilla del Camino, , , , ,	15		
Boadilla de Rioseco, , , , ,	8		
Brañosera, , , , ,	5		
Buenavista y su Barrio, , , , ,	7		
Bustillo del Páramo, , , , ,	2		
Calahorra de Boedo, , , , ,	5		
Calzadilla de los Molinos, , , , ,	2		
Calzadilla de la Cueva, , , , ,	5		
Camporredondo, , , , ,	5		
Capillas, , , , ,	2		
Cárdenosa, , , , ,	25	1	
Carrion de los Condes, , , , ,	5		
Castil de Vela, , , , ,	14		
Castrejon, , , , ,	15		
Castrillo de D. Juan, , , , ,	10		
Castrillo Onielo, , , , ,	5		
Castrillo de Villavega, , , , ,			

PUEBLOS.	SOLDADOS.	FALLECIDOS.	INCLUIDOS indebidamente.	PUEBLOS.	SOLDADOS.	FALLECIDOS.	INCLUIDOS indebidamente.
Castromocho, , ,	10	.	.	Prádanos de Ojeda, , ,	16	.	.
Celada de Robledo, , ,	10	.	.	Quintana del Puente, , ,	1	.	.
Cervatos de la Cueva, , ,	7	.	.	Quintanaluengos, , ,	5	.	.
Cervatos de Pisuerga, , ,	12	.	.	Quintanilla de Onsoña, , ,	5	.	.
Cevicos de la Torre, , ,	12	.	.	Redondo (Sta. Maria del Valle), , ,	14	.	.
Cevicos Naveo, , ,	11	.	.	Reinoso, , ,	4	.	.
Cisneros, , ,	16	.	.	Renedo de Valdavia, , ,	5	.	.
Cobos de Cerrato, , ,	4	.	.	Requena de Campos, , ,	1	.	.
Collazos, , ,	4	.	.	Resoba, , ,	1	.	.
Congosto, , ,	5	.	.	Respanda de la Peña, , ,	38	.	.
Cordovilla la Real, , ,	5	.	.	Rebanal de las Llantas, , ,	4	.	.
Cozuelos, , ,	1	.	.	Revenga, , ,	7	.	.
Cubillas de Cerrato, , ,	5	.	.	Revilla de Campos, , ,	1	.	.
Dehesa de Montejo, , ,	5	.	.	Revilla de Collazos, , ,	5	.	.
Dehesa de Romanos, , ,	1	.	.	Rivas, , ,	8	.	.
Dueñas, , ,	52	.	.	Riveros de la Osa, , ,	7	.	.
Espinosa de Cerrato, , ,	8	.	.	Robadillo, , ,	1	.	.
Espinosa de Villagonzalo, , ,	12	.	.	Saldana, , ,	10	.	.
Frechilla, , ,	9	.	.	Salinas de Pisuerga, , ,	7	.	.
Fresno del Rio, , ,	5	.	.	San Cebrian de Campos, , ,	12	.	.
Frómista, , ,	16	.	.	San Cebrian de Mudá, , ,	2	.	.
Fuente Andrino, , ,	5	.	.	San Cristóbal de Boedo, , ,	3	.	.
Fuentes de Nava, , ,	24	.	.	San Llorente de la Vega, , ,	5	.	.
Fuentes de Valdepero, , ,	10	.	.	San Mamés de Campos, , ,	5	.	.
Gama, , ,	10	.	.	San Martin de los Herreros, , ,	7	.	.
Gozon, , ,	5	.	.	San Martin y Perapertú, , ,	4	.	.
Grifota, , ,	16	.	.	San Roman de la Cuba, , ,	5	.	.
Guardo, , ,	8	.	.	San Salvador de Cantamuga, , ,	9	.	.
Guaza, , ,	8	.	.	Santa Cecilia del Alcor, , ,	2	.	.
Hérmades, , ,	5	.	.	Santa Cruz de Boedo, , ,	5	.	.
Herrera de Pisuerga, , ,	15	.	.	Santa Maria de Nava, , ,	16	.	.
Herrera de Valdecañas, , ,	6	.	.	Santervas de la Vega, , ,	10	.	.
Herrerueta, , ,	1	.	.	Santillana de Campos, , ,	7	.	.
Hontoria de Cerrato, , ,	6	.	.	Santibañez de Ecla, , ,	6	.	.
Hornillos de Cerrato, , ,	6	.	.	Santibañez de Resoba, , ,	4	.	.
Husillos, , ,	5	.	.	Santoyo, , ,	14	.	.
Ibero de la Vega, , ,	7	.	.	Soto de Cerrato, , ,	2	.	.
Ibero Seco, , ,	1	.	.	Sotobañado, , ,	14	.	.
Lantadilla, , ,	9	.	.	Tabanera de Cerrato, , ,	6	.	.
La Puebla, , ,	6	.	.	Tabanera de Valdavia, , ,	6	.	.
Las Cabañas, , ,	3	.	.	Támara, , ,	6	.	.
La Serna, , ,	4	.	.	Tariego, , ,	6	.	.
Lavid de Ojeda, , ,	5	.	.	Terradillos, , ,	11	.	.
Ledigos, , ,	3	.	.	Torquemada, , ,	26	.	.
Ligüerzana, , ,	2	.	.	Torre de los Molinos, , ,	2	.	.
Lomas, , ,	3	.	.	Torremormojon, , ,	5	.	.
Lomilla, , ,	5	.	.	Triollo, , ,	5	.	.
Lores, , ,	3	.	.	Valbuena de Pisuerga, , ,	2	.	.
Magáz, , ,	5	.	.	Valdecañas, , ,	3	.	.
Manquillos, , ,	2	.	.	Valdeolillos, , ,	6	.	.
Mantinos, , ,	1	.	.	Valderrábano, , ,	3	.	.
Marcilla, , ,	5	.	.	Vallespina, , ,	6	.	.
Matamorisca, , ,	9	.	.	Valoria del Alcor, , ,	4	.	.
Mazariegos, , ,	5	.	.	Valle de Cervato, , ,	6	.	.
Mazuecos, , ,	8	.	.	Vaños, , ,	5	.	.
Melgar de Yuso, , ,	9	.	.	Vega de Bur, , ,	6	.	.
Membrillar, , ,	15	.	.	Vega de Doña Olimpa, , ,	1	.	.
Meneses, , ,	7	.	.	Velilla de Guardo, , ,	9	.	.
Micieces, , ,	4	.	.	Ventosa de Rio-pisuerga, , ,	5	.	.
Mouzon, , ,	11	.	.	Vergaño, , ,	2	.	.
Moslares, , ,	9	.	.	Vertavillo, , ,	14	.	.
Mudá, , ,	5	.	.	Verzosilla, , ,	6	.	.
Nestar, , ,	7	.	.	Villacidaler, , ,	7	.	.
Nogal de las Huertas, , ,	2	.	.	Villaconancio, , ,	7	.	.
Nogales de Pisuerga, , ,	15	.	.	Villal, , ,	16	.	.
Olea, , ,	5	.	.	Villadiezma, , ,	6	.	.
Olmos de Rio-pisuerga, , ,	5	.	.	Villaelos, , ,	5	.	.
Olmos de Santa Eufemia, , ,	6	.	.	Villasruel, , ,	3	.	.
Osornillo, , ,	2	.	.	Villagimena, , ,	5	.	.
Osorno, , ,	14	.	.	Villahán de Palenzuela, , ,	12	.	.
Otero de Guardo, , ,	5	.	.	Villaherreros, , ,	10	.	.
Palacios del Alcor, , ,	5	.	.	Villalaco, , ,	4	.	.
Palencia, , ,	116	2	15	Villalcon, , ,	6	.	.
Palenzuela, , ,	16	.	2	Villalcazar de Sirga, , ,	8	.	.
Paramo de Boedo, , ,	2	.	.	Villalobon, , ,	3	.	.
Paredes de Nava, , ,	59	1	1	Villalba de Guardo, , ,	5	.	.
Payo, , ,	1	.	.	Villaluenga, , ,	12	.	.
Pedraza de Campos, , ,	6	.	.	Villalumbroso, , ,	7	.	.
Pedrosa de la Vega, , ,	7	.	.	Villamartin de Campos, , ,	7	.	.
Perales, , ,	5	.	.	Villamediana, , ,	12	.	.
Perazancas, , ,	10	.	.	Villameriel, , ,	8	.	.
Pino del Rio, , ,	7	1	.	Villamorca, , ,	4	.	.
Piña de Campos, , ,	9	.	.	Villamoronta, , ,	6	.	.
Poblacion de Arroyo, , ,	1	.	.	Villamuera de la Cueva, , ,	5	.	.
Poblacion de Campos, , ,	5	.	.	Villamuriel de Cerrato, , ,	11	.	.
Poblacion de Cerrato, , ,	2	.	.	Villanueva de Abajo, , ,	2	.	.
Potentinos, , ,	4	.	.	Villanueva de Henares, , ,	5	.	.
Poza de la Vega, , ,	2	.	.	Villanueva del Rebollar, , ,	3	.	.
Pozo de Urama, , ,	5	.	.	Villanuño, , ,	4	.	.
Pozuelos del Rey, , ,	2	.	.	Villaprovedo, , ,	7	.	.

PEEBLOS.	SOLDADOS.	FALLECIDOS.	INCLUIDOS indebidamente.
Villaren,	17		
Villarentero,	2		
Villarrabé,	9		
Villarramiel,	24		
Villasabariago,			
Villasarracino,	14		
Villasila y Villamelendro	1		
Villatoquite,	6		
Villaturde,	5		
Villavermudo,	5		
Villavieja,	7		
Villaumbrales,	9		
Villelga,			
Villeras,	5		
Villodre,	1		
Villodrigo,	1		
Villoldo,	10		
Villosilla,	8		
Villota del Duque,	6		
Villovieco,	4		
TOTALES,	1,855	10	40

RESUMEN.

Número de los mozos sorteados en esta provincia segun las actas,	1,855
Idem de los mozos sorteados que han fallecido.	10
Idem de los comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados segun el artículo 75 de la ley.	40
Número total de mozos sorteados, hechas las deducciones que previene el art. 18 de la ley.	1,785

Palencia 10 de Diciembre de 1862.—El Gobernador, *Higinio Polanco*.

Circular núm. 445.

POSITOS.

No habiendo remitido los Ayuntamientos que se expresan á continuación, el estado del movimiento de los fondos de sus Pósitos que se les reclamó en la circular núm. 408 inserta en el Boletín correspondiente al día 7 de Noviembre anterior, les prevengo bajo su mas estrecha responsabilidad que lo verifiquen en el improrogable término de cuatro dias.

Palencia 10 de Diciembre de 1862.—El Gobernador, *Higinio Polanco*.

Abarca.

Abia de las Torres.
 Alba de Cerrato.
 Amayuelas de Arriba.
 Ampudia.
 Amusco.
 Antigüedad.
 Arenillas de San Pelayo.
 Autilla del Pino.
 Baltanás.
 Baños de Cerrato.
 Baquerías de Campos.
 Becerril de Campos.
 Boda.
 Boadilla de Rioseco.
 Calzada de los Molinos.
 Cardenosa.
 Carrion de los Condes.
 Castromojo de Villavieja.

Cevico Navero.
 Espinosa de Cerrato.
 Espinosa de Villagonzalo.
 Frechilla.
 Fuente-andrino.
 Fuentes de Valdepero.
 Grijota.
 Herrera de Valdecañas.
 Lantadilla.
 Las Cabañas.
 Lomas.
 Marcilla.
 Mazariegos.
 Mazuecos.
 Melgar de Yuso.
 Meneses.
 Monzon.
 Nogal de las Huertas.
 Hontoria de Cerrato.
 Osornillo.
 Osorno.
 Palencia.
 Pedraza de Campos.
 Poblacion de Campos.
 Pozuelos del Rey.
 Renedo de Valdavia.
 Revenga.
 Revilla de Campos.
 Rivas.
 Robladillo.
 San Cebrian de Campos.
 San Roman de la Cuba.
 Santervas de la Vega.
 Santillana de Campos.
 Santoyo.
 Tamará.
 Tariego.
 Torquemada.
 Torremormojon.

Valdecañas.
 Valdólmillos.
 Valderrábano.
 Valoria del Alcor.
 Ventosa de Pisuerga.
 Vertavillo.
 Villacidaler.
 Villada.
 Villadiezma.
 Villaeles.
 Villalaco.
 Villalobon.
 Villalumbroso.
 Villamartin de Campos.
 Villamediana.
 Villamoronta.
 Villanueva de la Cueva.
 Villanueva del Revollar.
 Villanuño.
 Villarrabé.
 Villarramiel.
 Villasabariago.
 Villasila.
 Villatoquite.
 Villoldo.
 Villosilla.
 Villota del Duque.
 Villovieco.

Circular núm. 446.

Orden público.—Negociado 1.º

Los Sres. Alcaldes, individuos de la guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de D. Francisco Romo Fernandez, visitador que fué de la renta del papel sellado en esta provincia; cuyo sujeto, caso de ser habido, será puesto á disposicion del Juzgado de Hacienda de esta Capital.

Palencia 10 de Diciembre de 1862.—El Gobernador, *Higinio Polanco*.

Circular núm. 447.

En la noche del dia 1.º del actual se fugaron de la cárcel de Leon los presos Luis Alvarez y José Fernandez, cuyas señas se espresan á continuación. Los Sres. Alcaldes, individuos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á su busca y captura, remitiéndoles caso de ser habidos á disposicion del Sr. Gobernador de di-

cha provincia. Palencia 5 de Diciembre de 1862.—El Gobernador, *Higinio Polanco*.

Señas de Luis Alvarez.

Estatura regular, cara llena, barba castaña oscura, patillas redondas; viste pantalon de tela color avellana, chaqueta encarnada, chaleco de raso negro, colete largo y montera asturiana ó sombrero (hongo, y usa calzon y zapatos gruesos.

Señas de José Fernandez.

Delgado, estatura cumplida, color moreno, cara larga, barba poblada y afeitada, calzon de asturiano, chaqueta corta de paño Somonte, chaleco id. y zapatos gruesos.

Circular núm. 448.

Los Sres. Alcaldes, individuos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de dos caballerías mulares y una pollina, cuyas señas se espresan á continuación, y que fueron robadas en el pueblo de Monsalupe, provincia de Avila. En caso de ser halladas se llevará á efecto su retencion y remision al Juzgado de 1.ª instancia de dicho pueblo, previas las oportunas diligencias, con los conductores ó personas en cuyo poder se encuentran, si no acreditasen su legitima pertenencia. Palencia 6 de Diciembre de 1862.—El Gobernador, *Higinio Polanco*.

Señas de las tres caballerías.

Una mula de 7 años y como de 7 cuartas de alzada, poco mas ó menos, pelo negro claro con rozaduras de la cincha y tres mataduras en el pescuezo, recién esquilada, enmantada y con cabezada de correa y cadena.

Un macho de 11 años, de 7 cuartas, pelo negro, patan, enmantado con cabezada de correa y cadena.

Una pollina de 5 á 6 años, pelo rucio, bien tratada, recién esquilada y carona.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.

Visto lo expuesto por esa Direccion en el expediente instruido a consecuencia de haber solicitado D. Antonio Maria Segovia y Cabañero que, previo el correspondiente examen, se le admita en el cuerpo de Ingenieros de Montes por haber cursado en la Academia Real de Tharandt los estudios que para obtener el titulo de Ingeniero se requieran;

Visto el Real decreto de 17 de Agosto de 1847, cuyo art. 82 previene que pudiesen obtener el titulo de Ingenieros de Montes los que en las Escuelas mas acreditadas del extranjero hubiesen ganado los mismos cursos que constituyen la ensenanza de la Escuela especial de España; y el 98, que determina las facultades de los Ingenieros expresados;

Vista la Real orden de 14 de Octubre de 1852, que para asegurarse de la idoneidad de los que hubiesen estudiado en el extranjero dispuso se sujetaran al examen de fin de carrera prevenido para los alumnos de la Escuela especial española;

Visto el Real decreto de 17 de Marzo de 1854, que creó el cuerpo de Ingenieros de Montes y mandó en su art. 7.º que las vacantes se llenaran precisamente con individuos que habiendo sido aprobados en el examen de carrera hubiesen obtenido el titulo de Ingenieros del mismo cuerpo;

Visto el Real decreto de 16 de Marzo de 1859, que completó la organizacion del cuerpo mencionado, y dispuso en el art. 2.º que para ser individuo del mismo se necesitaba haber obtenido el titulo de Ingeniero despues de terminar los estudios y ejercicios en la Escuela especial del ramo;

Visto el reglamento de dicha Escuela, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de este año, en cuyos articulos desde el 128 al 150 se admite la existencia de oyentes que acrediten su aptitud, sometiéndolos a las mismas reglas que rigen para los alumnos, y dándoles derecho a ser examinados y a que se les expida certificación de la nota que hayan obtenido en el examen;

Considerando que el titulo de Ingeniero de Montes que se expedia antes de la creacion del cuerpo tenia por principal objeto habilitar a los que lo obtuviesen para ejercer su profesion en los montes públicos;

Considerando que la expedicion de este titulo es improcedente desde que el Real decreto de 16 de Marzo de 1859 alteró las condiciones de ingreso en el cuerpo, exigiendo además del titulo la circunstancia de haberlo obtenido despues de terminada la carrera en la Escuela especial de España;

Considerando que además de esta razon existe la conveniencia de hacer desaparecer todo peligro de monopolio por los que provistos del titulo trataran tal vez de imponerse a los particulares propietarios de montes que quisieran entregarlos a la direccion de una persona facultativa;

Considerando que, aunque sea un deber del Gobierno declarar las condiciones de aptitud de los que así lo soliciten para dedicarse al ejercicio de la profesion de Ingeniero de Montes, esto debe hacerse sin obligar a los particulares a que se valgan precisamente de aquellos en quienes la Administracion haya declarado esta aptitud, bastando para llenar aquel objeto el que se admita a examen a los que no hayan estudiado en la Escuela especial del ramo, y se les provea de un certificado igual al que segun el reglamento vigente se da a los oyentes de la misma;

S. M. la Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien resolver:

1.º Que despues de la publicacion del Real decreto de 16 de Marzo de 1859 no puede expedirse titulo de Ingeniero de Montes sino a los alumnos de la Escuela especial del ramo que, cumplidas las prescripciones de su reglamento, tengan ingreso en el cuerpo creado por Real decreto de 17 de Marzo de 1854.

2.º Que los que acrediten haber hecho en establecimientos públicos o privados del reino o del extranjero los estudios que constituyen la ensenanza de la referida Escuela especial de Montes, tendrán derecho a ser examinados en ella en igual forma que los oyentes de la misma, previo el pago de los derechos que al efecto se fijaran, y a que se les expida el oportuno certificado en que conste la nota que hayan obtenido en el examen.

3.º Que este certificado, solo tiene por objeto hacer constar el grado de aptitud que los interesados, hayan demostrado en el examen, sin que por él se otorgue derecho de ninguna clase en favor de los que lo obtengan para el monopolio de la profesion de Ingeniero de Montes, la cual es absolutamente libre en España.

Y 4.º Que con arreglo a estas disposiciones, se tenga por resuelta la solicitud de D. Antonio Maria Segovia y Cabañero, desestimándola en la parte en que pide el titulo de Ingeniero de Montes y su admision en el cuerpo, y facilitándole únicamente el certificado de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1862.

Vega de Armijo.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia y el Gobernador de la provincia de Albacete, de los cuales resulta:

Que en virtud de cesion del remate, se otorgó escritura pública en 18 de Agosto de 1860 de venta de un terreno de monte perteneciente a los propios de Corral-Rubio, de cabida de 10 fanegas, a favor de Francisco Maria Ibanez, quien reclama a poyo y obtuvo del Gobernador de la provincia nueva medicion por los peritos que habian intervenido en el expediente de subasta para asegurarse de los limites de aquel terreno:

Que con fecha 10 de Mayo del siguiente año, D. Amador Zornoza, dueño del terreno colindante, interpuso ante el Jefe de primera instancia de Chinchilla un interdicto, en el cual obtuvo auto restitutorio, en queja de que Ibanez le habia despojado de cierto banca de su propiedad, sito en término de Corral-Rubio, que linda al Oriente con terrenos del mismo Ibanez;

Y que el Gobernador de la provincia, con relacion a los antecedentes, y fundándose en que la demanda de interdicto tendia a atacar una declaracion sobre el más o el menos de los derechos y limites de una finca vendida por el Estado, formó competencia, que fué sustanciada por la Sala primera de la Audiencia de Albacete, y en que una y otra Autoridad insistieron respectivamente en el conocimiento del presente negocio.

Visto el art. 96, párrafo octavo de la Instruccion de 5 de Mayo de 1855, segun el cual corresponde a la Junta de Ventas de bienes declarados nacionales entender de las reclamaciones o incidencias de ventas de fincas de esa especie;

Considerando que la reclamacion deducida por Zornoza, con fecha 10 de Mayo de 1861 por la vía sumaria de interdicto, contra un comprador colindante de bienes nacionales, en virtud de escritura pública de 18 de Agosto de 1860, constituye una cuestion sobre los verdaderos limites de la finca vendida por el Estado, y se refiere a una incidencia del expediente de subasta de la misma finca, de que corresponde conocer a la Autoridad administrativa; con arreglo al art. 96 citado de la Instruccion de 5 de Mayo de 1855;

Conformándose con lo consultado

por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administracion.

Dado en Palacio, a veintiseis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano

El Ministerio de la Gobernacion,

José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Industria.

El Real decreto de 27 de Marzo de 1826, que estableció el orden y las circunstancias con que se han de conceder los privilegios llamados de invencion e introduccion, para la obtencion de la Real cédula de privilegio o comprobacion de practica del objeto a que se refiere, determina en sus articulos 21.º y 25.º que transcritos estos plazos sin que el concesionario cumpla con tales condiciones, cese el privilegio, y que la materia sobre que recajó quede a disposicion del público.

La practica seguida de prorogar aquellos términos en algunos casos, por razones de equidad, a dado lugar a continuas peticiones en su solicitud de gracias semejantes; y como esto sea contrario al tenor de la citada Real disposicion y a la severidad con que la Administracion debe proceder en todos sus actos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que desde 1.º de Enero próximo cese toda concesion de dichas prerrogativas que no se funde en la dilacion de los trámites administrativos, y por lo tanto, no imputable a los interesados o sus representantes en esta corte. En consecuencia de orden de S. M. en virtud de Real decreto de 1.º de Diciembre de 1862.

Vega de Armijo.

Sr. Director general de Agricultura, cultura, Industria y Comercio,

Anuncios oficiales.

Por un olvido involuntario se dejó de espresar en el anuncio de subasta para la manutencion de los caballos padres que el Gobierno sostiene en el pueblo de Carrion de los Condes, el dia en que esta habia de tener lugar y siendo el señalado el 20 del corriente a las doce de su mañana, se hace esta aclaracion en este periódico, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la referida licitacion.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.